

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, le informo que el auto de inadmisión de la demanda se profirió el 2 de septiembre de 2020, y fue notificado en estados electrónicos el 3 de septiembre, los términos vencieron el día 10 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte interesada allegó memorial el 9 de septiembre de 2020. A Despacho para que provea.

Medellín, 14 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1022
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	LUZ MARINA CRUZ CARDONA
INTERESADO	LUZ MARINA ROZO CRUZ
RADICADO	05 001 40 03 007 2020 00190 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Según lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2020, el Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, concedió el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos y dentro del término otorgado, la apoderada judicial de la parte interesada allegó escrito donde pretendió dar cumplimiento a lo exigido, sin embargo, encuentra el Despacho que algunas exigencias no fueron satisfechas, en razón a lo siguiente:

El Despacho ordenó: "4. *APORTARÁ el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-373503, donde conste la adjudicación del mismo a la señora LUZ MARINA CRUZ CARDONA en la sucesión del señor AGUSTIN ROZO BERNAL.*"

Dando respuesta al requerimiento, la apoderada indicó: "*En cuanto al certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria 001-373503 donde conste la adjudicación a la causante Luz Marina Cruz Cardona, en dicho documento aportado con la demanda, figura tal adjudicación.*"

Luego de una nueva revisión del certificado de tradición allegado, el Despacho constata que en dicho documento NO consta la adjudicación a la señora Luz Marina Cruz Cardona, dicho documento solo tiene 3 anotaciones y en la primera solo se registra la constitución en propiedad horizontal, las otras dos, refieren a un proceso llevado en jurisdicción coactiva de Empresas Públicas de Medellín.

En el numeral 5° se solicitó: *"CORREGIRÁ el escrito de la demanda en lo que respecta a la solicitud de la medida cautelar, toda vez que la misma debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General de Proceso."*

La apoderada indicó: *"Con relación a la corrección del escrito de medida cautelar aportado, estimo que tal medida cautelar está solicitada conforme lo prescribe la ley procesal."*

Al respecto el artículo 480 del C.G.P. prescribe que las medidas cautelares procedentes al interior del proceso de sucesión son el embargo y secuestro del bien objeto de la partición y no la inscripción de la demanda, medida cautelar que fue solicitada por la apoderada de la parte solicitante.

En numeral 6 se pidió: *"ACLARARÁ la razón por la cual, en el documento de impuesto predial unificado, aparece el nombre de la señora LUZ MARINA **CRUZ ROZO**, cuando la propietaria inscrita es LUZ MARINA **CRUZ CARDONA**."*

La apoderada indicó: *"En lo que se refiere a la diferencia de los nombres entre el certificado de tradición y libertad y el documento del Impuesto Predial, es un simple error de transcripción en el último documento, además, tanto la identificación de la causante y el número de matrícula inmobiliaria del bien correspondiente a tal impuesto, son iguales. Aporto fotocopia de la cédula de ciudadanía de la causante en la que aparece LUZ MARINA CRUZ DE ROZO, lo que llevaría a pensar que el funcionario del municipio de Medellín, confunde la transcripción del nombre."*

Frente a lo anterior, debe el Despacho indicar que esta novedad en cuanto al nombre del propietario no es un *"simple error de transcripción"* como lo indica la apoderada y no puede ser pasado por alto por el Despacho, dado que este error conlleva a pesar que se trata de personas diferentes, máxime cuando

dicho certificado es importante para efectos de determinar el avalúo dado al bien objeto de partición.

En el requisito 7, se solicitó: *"CORREGIRÁ la relación de bienes, indicando con precisión el bien inmueble que será objeto de liquidación en la sucesión, esto es, la dirección del mismo, además corregirá los linderos del SOTANO, dado que fue señalado un costado con 20.00 metros, cuando el inmueble no tiene dicha extensión."*

La apoderada indicó: *"Con respecto a la corrección de linderos del sótano y descripción del inmueble objeto de liquidación, procedo a aclararlos así..."*:

Con relación al anterior requisito, debe el Despacho indicarse que la apoderada solo aclaró los linderos del sótano y no corrigió la dirección del bien inmueble objeto de petición como fue solicitado. Observe que, en la relación de bienes indicó: *"APARTAMENTO UNO (primer piso y sótano) en su puerta de entrada con nomenclatura N° 97-22 situado en el sector de Castilla en la ciudad de Medellín"*, solamente expresó el número de la puerta de entrada y no indicó sobre cual calle o carrera se encuentra ubicado, lo que no permite la correcta ubicación del bien.

Tomando en cuenta lo anterior, estima el Despacho que algunos requisitos exigidos, no fueron satisfechos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el RECHAZO de la presente demanda.

Sin necesidad de más consideraciones, la **JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante la señora LUZ MARINA CRUZ CARDONA e interesados la señora LUZ MARINA ROZO CRUZ Y OTROS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9a26c6b1511c19d6c739e4edb835d1b2d29fb1863b42a846032fa5070
791964**

Documento generado en 14/09/2020 01:19:39 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.